

07/2007



*José María de Prada Díez*  
*Notario*

C. Juan de Herrera, 1 - 4º dcha  
 Telf: 942 36 36 61 - 942 36 43 59  
 Fax: 942 36 14 04 - 49017 SANTANDER

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO

En Santander, mi residencia, a cuatro de Diciembre  
 de dos mil siete.-----

Ante mí, DON JOSE MARIA DE PRADA DIEZ, notario  
 del Ilustre Colegio de Burgos -----

COMPARECEN

DON GERARD JICQUEL, mayor de edad, de nacionali-  
 dad francesa, casado en régimen de gananciales con  
 Doña Marie-Francoise-Germaine-Simone, de casada Jic-  
 quel, de soltera Javel, con domicilio a estos efec-  
 tos en 40, Rue de Bignón -35514 Cessor Sevigne  
 (Francia) y provisto de Carta de Identidad de su na-  
 cionalidad número 981035200019, vigente.-----

Y DON FERNANDO ANTONIO ANDRACA HERREROS, mayor de  
 edad, español, casado en régimen de gananciales con  
 Doña María de las Nieves Díaz Parra, con domicilio a  
 estos efectos en Avenida Carlos I, diecisiete,  
 Donostia-San Sebastian (Guipuzcoa) (C.P.20011) y  
 provisto de Documento Nacional de Identidad número

13.673.122-J.-----

Intervienen ambos en su propio nombre y derecho y el último, además como madnatrio verbal, según asegura, de DON CHRISTOPHE BUSCA, mayor de edad, de nacionalidad francesa, domiciliado a estos efectos en Avenida Carlos I, 17, Donostia-San Sebastian (Guipuzcoa), (C.P.20011) y titular de tarjeta de identidad francesa número 050378101643, vigente y con N.I.E. X07609187M, en vigor, casado con Doña Elsa-Elise-Marie Buttigieg en régimen de separación de bienes, según resulta de la certificación en extracto del acta de matrimonio francesa que se me exhibe y devuelvo.-----

Tienen los comparecientes, a mi juicio, la legitimación y capacidad legal necesarias para formalizar la presente escritura de constitución de sociedad, lo cual llevan a efecto bajo las siguientes ---

#### E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA.- Los comparecientes, según intervienen, que expresan su voluntad de constituir una Sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española y naturaleza mercantil, fundan la Sociedad denominada SAMSIC SOCIAL, SOCIEDAD LIMITADA, que se regirá por los Estatutos que deajo unidos a esta ma-

07/2007



triz. Van extendidos en nueve folios del Timbre del Estado, clase octava, serie OI números seis millones ochocientos sesenta y seis mil trescientos noventa y nueve, los siete anteriores en orden y seis millones ochocientos sesenta y seis mil cuatrocientos.-----

Leo en alta voz dichos Estatutos, los aprueban y firman al final, en prueba de conformidad.-----

SEGUNDA.- El capital social de TREINTA MIL EUROS, se encuentra totalmente suscrito y desembolsado y dividido en treinta mil participaciones, indivisibles y acumulables, de un euro, cada una de ellas, con numeración correlativa del uno al treinta mil, ambos inclusive, que son asumidas por los socios en la forma que se indica a continuación:-----

- DON GERARD JICQUEL suscribe VEINTICINCO MIL participaciones, números 1 al 25.000, ambos inclusive, importantes en junto VEINTICINCO MIL EUROS y, para su pago, aporta una cantidad igual.-----

- DON CHRISTOPHE BUSCA suscribe DOS MIL QUINIENTAS participaciones, números 25.001 al 27.500, ambos in-

clusive, importantes en junto DOS MIL QUINIENTOS EUROS y, para su pago, aporta una cantidad igual.-----

- DON FERNANDO ANTONIO ANDRACA HERREROS suscribe DOS MIL QUINIENTAS participaciones, números 27.501 al 30.000, ambos inclusive, importantes en junto DOS MIL QUINIENTOS EUROS y, para su pago, aporta una cantidad igual.-----

TERCERA.- Hacen constar los comparecientes que las aportaciones las han realizado en efectivo metálico, y ello ya ha tenido ingreso en la Caja de la Sociedad.-----

La realidad de las aportaciones, se me justifica mediante la exhibición y entrega por los comparecientes, de una certificación bancaria acreditativa de haber realizado, cada uno de ellos, sus ingresos a nombre de la Sociedad, en Banco Santander, Sucursal 0734 de San Sebastian.-----

Dejo unidas a esta matriz las referidas certificaciones.-----

CUARTA.- El nombre de la Sociedad que se constituye no es usado por ninguna otra, según se justifica con el oportuno certificado del Registro Mercantil Central, que dejo unido a esta matriz.-----

QUINTA.- Los comparecientes, dando a este acto el

8F2578290

07/2007



carácter de primera Junta General Universal, acuerdan por unanimidad: -----

Que el Organo de administración de la Sociedad sea el de DOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS y designar para tales cargos a DON FERNANDO ANTONIO ANDRACA HERREROS y DON CHRISTOPHE BUSCA, quienes ejercitarán, por un plazo indefinido, el poder y representación total de la Sociedad.-----

Don Fernando Antonio Andraca Herreros, en su nombre y en el de Don Chistophe Busca acepta el cargo para el que han sido designados y manifiesta que no les afecta ninguna clase de incapacidad, prohibición o incompatibilidad y muy señaladamente, las consignadas en la Ley 5/2006 de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y en la Comunidad Autónoma correspondiente al domicilio social.-----

SEXTA.- Los otorgantes solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el

supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciesen de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma.-----

Expresamente solicitan la no inscripción de las enumeraciones de facultades del Organo de Administración, consignadas en los Estatutos.-----

SEPTIMA.- Los comparecientes se facultan mutuamente para que, actuando uno cualquiera de ellos, puedan subsanar cualquier defecto u omisión que obste a la inscripción de la Sociedad en los Registros correspondientes.-----

OCTAVA.- Los socios, por unanimidad, acuerdan:---

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros, por los Administradores, antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de su inscripción en el citado Registro.-----

b) Y que los Administradores designados se encuentran facultados expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes

07/2007



o simplemente útiles, para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, y los expresados en los estatutos sociales.-----

**PROTECCION DE DATOS:**

Advierto que los datos de carácter personal que figuran en este instrumento público, forman parte de los ficheros de la Notaría, por lo que serán tratados y protegidos conforme a la Legislación Notarial que determina el secreto del protocolo (arts. 32 LN y 274 RN) y a la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos, salvo las remisiones de obligado cumplimiento a las administraciones públicas que tengan derecho a ello.-----

El titular de aquéllos podrá ejercitar ante el notario autorizante los derechos de acceso, rectificación y oposición que le reconoce la citada Ley 15/99.-----

O T O R G A M I E N T O

Así lo otorgan los señores comparecientes a quie-

nes, por su elección, leo esta escritura que aprueban y firman, previas las reservas y advertencias legales, especialmente la de la obligatoriedad de inscribir la presente en el Registro Mercantil.-----

A U T O R I Z A C I O N

Y yo, el notario, doy fe: de haber identificado a los señores comparecientes por los documentos reseñados; de que el presente documento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada por los comparecientes; de que, después de la lectura, éstos han quedado informados del contenido del instrumento y prestan su libre consentimiento; y, en general, de todo cuanto se consigna en este instrumento público que queda extendido sobre cuatro folios de papel notarial, números el del presente y los siguientes en orden correlativo. -Hay dos firmas ilegibles.-Signado: Jose Maria de Prada Diez.-Rubricado y sellado.-----

-----  
-  
-  
-  
-  
-  
-----

8F2578292

07/2007



DILIGENCIA.- El día cinco de diciembre de dos mil siete comparece en mi despacho DON CHRISTOPHE BUSCA, mayor de edad, y titular de tarjeta de identidad francesa número 0503781016430 vigente y con N.I.E. X07609187M, en vigor y, con pleno conocimiento, del contenido de la escritura de constitución de la entidad SAMSIC SOCIAL, SOCIEDAD LIMITADA, autorizada por mí el cuatro de los corrientes, número 2.928, ratifica el íntegro contenido de la misma y muy señaladamente la aceptación del cargo para el que se le nombra en tal instrumento.-----

Leo cuanto antecede al compareciente, por su elección, se ratifica en lo manifestado y firma.----

De todo lo consignado en esta diligencia, extendida en el presente folio que uno a la escritura que la motiva yo, el notario, doy fe.-----  
 -Firma ilegible. --

-Jose Maria de Prada Diez.-Rubricado y sellado.-----

DOCUMENTOS UNIDOS

-----  
 -  
 -  
 -  
 -  
 -----

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., CON CIF A39000013, y en su nombre y representación, D. JUAN FLORENCIO DE GREGORIO GORRITI

CERTIFICA

A efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 2/1995 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 23 de marzo, que con fecha 20 de Diciembre de 2.005 se ha ingresado en la sucursal 0734 - Avda. Madrid, 15 - San Sebastián, la cantidad de 30.000,00 euros, como aportaciones para constituir la Sociedad SAMSIC SOCIAL, S.L., distribuyéndose las aportaciones según el siguiente detalle:

D. Gérard Jicquel, con nacionalidad Francesa con Documento de Identidad Francés 981035200019 la cantidad de 25.000,00 € (veinticinco mil euros).

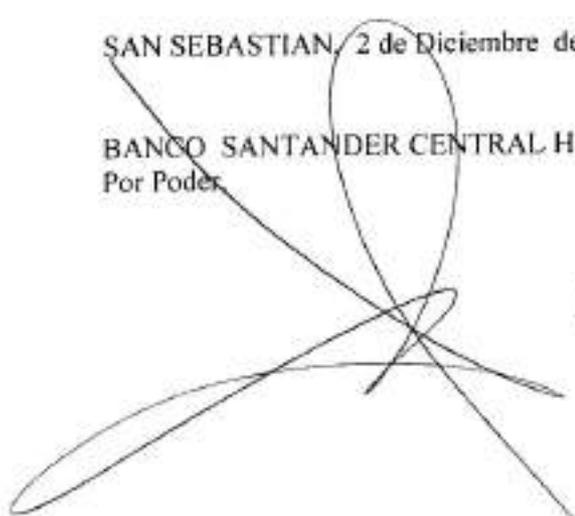
D. Christophe Alain Busca, con NIE. X07609187M, la cantidad de 2.500,00 € (dos mil quinientos euros).

D. Fernando Antonio Andraca Herreros, con NIF. 13673122J, la cantidad de 2.500,00€ (dos mil quinientos euros).

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido este certificado.

SAN SEBASTIAN, 2 de Diciembre de 2.007

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A.  
Por Poder



07/2007



**ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA  
SAMSIC SOCIAL, SOCIEDAD LIMITADA.**

**TITULO I**

ARTICULO 1º.- Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada y nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y por las normas imperativas de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de marzo de 1.995 y demás disposiciones vigentes, con la denominación de **SAMSIC SOCIAL, SOCIEDAD LIMITADA.** -----

ARTICULO 2º.- Constituye el objeto de la sociedad: -----

1.- Los servicios de limpieza de edificios y locales en general, naves industriales, oficinas, de fábricas e instalaciones industriales, barcos, aeronaves, aeropuertos, explotaciones forestales, viveros, vías públicas, alcantarillas, conducciones industriales y sanitarias, y la desratización desinfección y desinsectación de los medios señalados anteriormente, así como la recogida domiciliar de basuras y residuos industriales, la eliminación higiénico-sanitaria de las mismas y cualquier otros servicios que tenga por objeto el mantenimiento de edificios de cualquier clase y condición, tanto en su estructura externa como interna, pintura, carpintería, electricidad, fontanería, decoración de edificios y locales, acuchillado, lijado, encerado, acristalado

de pisos, zócalos y paredes; así como la limpieza y restauración de fachadas de cualquier edificación o monumento, purificación del medio ambiente y aguas marítimas o fluviales.-----

2.- El estudio, proyecto, construcción y equipamiento de parques y jardines, pavimentos deportivos y áreas de recreo de hierba natural, y de todo tipo de zonas verdes, tanto públicas como privadas así como su mantenimiento y conservación. El tratamiento fitosanitario de parques, urbanizaciones, áreas forestales, etc., así como la protección de taludes, graveras minas a cielo abierto, etc., con tapiz vegetal y, en general, todo tipo de actividades en el ámbito de la jardinería y paisajismo. -----

3.- La carga, descarga, movimiento, distribución y almacenamiento de todo tipo de mercancías; el servicio de reposición y surtido de artículos y productos en los puntos de exposición y venta de centros comerciales, grandes almacenes, ferias, exposiciones y acontecimientos comerciales de todo tipo. El reparto y distribución de mensajería y paquetería. -----

4.- Servicios de movimiento, recogida, distribución, colocación y almacenamiento de carros de compra en toda clase de centros comerciales. --

5.- Servicios auxiliares de cocina, hostelería, lavado, planchado, conserjería, recepción, control y atención al público. -----

6.- Limpieza de moquetas, alfombras, entelados, muebles y tapices. --

7.- El almacenamiento y distribución de mercancías. -----

8.- La asistencia, asesoramiento, creación y/o gestión de Centros Especiales de Empleo. -----

9.- La creación, dirección y aprovechamiento de redes de distribución



8F2578294

07/2007



y venta. -----

10.- La compraventa y alquiler de maquinaria, útiles y materiales en general de dichas máquinas. -----

11.- Servicios Socio-sanitarios, Proyectos y estudios para la mejora y adaptación de los espacios de trabajo y/o lúdicos o deportivos. -----

12.- Servicios de gestión, administración y mantenimiento de edificios, clínicas, residencias, hoteles, colegios, etc., incluso la atención personal y las ayudas a las personas que por su estado físico o psicológico no pudieran realizar algún tipo de trabajo o actividad. -----

Estas actividades podrán ser desarrolladas directamente por la sociedad o por entidades que ésta contrate, y, las que requieran titulación académica, se prestarán a través de los correspondientes profesionales titulados. -----

ARTICULO 3º.- La Sociedad se constituye con duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de su constitución en escritura pública. -----

Los ejercicios sociales se iniciarán el uno de enero y se cerrarán el día treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde la fecha de la escritura de constitución hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

ARTICULO 4º.- La Sociedad tendrá su domicilio en MADRID, calle

Emperatriz Isabel número catorce, bajo (28019).-----

Podrá establecer cuantas agencias, sucursales, delegaciones y dependencias acuerde la Junta General según lo aconseje la situación, extensión y desarrollo del negocio.-----

## TITULO II

ARTICULO 5º. - El Capital Social, totalmente suscrito y desembolsado queda fijado en la cantidad de **TREINTA MIL EUROS** representado por treinta mil participaciones sociales indivisibles y acumulables de un euro, cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al treinta mil, ambos inclusive.-----

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.-----

ARTICULO 6º.- El socio que se proponga transmitir inter vivos su participación o participaciones sociales a otro socio, o a persona extraña a la sociedad deberá comunicarlo por escrito dirigido al **ORGANO DE ADMINISTRACION**, quien lo notificará a todos los socios en el plazo de quince días. Los socios podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación. Si fuesen varios los que deseen adquirir la participación o participaciones, se distribuirá entre todos ellos a prorrata de sus respectivas partes sociales.-----

En caso de que ningún socio ejercite el derecho a tanteo podrá adquirir la sociedad esas participaciones en el plazo de otros treinta días, para ser amortizadas previa reducción del capital. Transcurrido este último plazo sin que la Sociedad haya ejercitado el derecho de tanteo, el socio vendedor que-

07/2007



dará libre para transmitir sus participaciones sociales en la forma y precio que solicitó a los socios. -----

Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo, el precio de venta será fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor real de las participaciones el día que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor real el que determine el auditor de cuentas de la sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de cuentas anuales, el fijado por un auditor designado por el Registrador Mercantil del domicilio social, a solicitud de cualquiera de los interesados. En ambos casos, la retribución del auditor será satisfecha por la sociedad. -----

Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter vivos del derecho preferente de suscripción que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley que será ejercitable en los plazos establecidos en el referido artículo 75. -----

La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria. -----

Si los herederos del socio fallecido optasen por vender las participacio-

nes heredadas, los socios sobrevivientes, tendrán derecho preferente a adquirir las, en proporción a su respectiva participación, para lo que deberán abonar al contado, al adquirente hereditario, el valor razonable de las mismas al momento del fallecimiento, determinado conforme a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley. -----

El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la adjudicación judicial o administrativa. -----

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes estatutos no producirán efecto alguno frente a la sociedad. -----

ARTICULO 7º.- La adquisición por cualquier título de participaciones sociales deberá ser comunicada por escrito a la Sociedad, para su constancia en el Libro Registro, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio. -----

Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la Sociedad. -----

ARTICULO 8º.- Siempre que una participación social pertenezca proindiviso a varias personas, estas habrán de designar la que haya de ejercer los derechos inherentes a esa participación. Esto no obstante, del incumplimiento de las obligaciones del socio para con la Sociedad responderán solidariamente todos los comuneros. -----

ARTICULO 9º.- En el caso de usufructo de participaciones, la cuali-



8F2578296



07/2007

dad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.-----

El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.-----

En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo; en su defecto, por lo establecido en la legislación Civil aplicable.-----

En todo caso se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.-----

ARTICULO 10º.- Los socios no responderán personalmente de las deudas sociales.-----

### TITULO III

ARTICULO 11º.- El órgano supremo de la Sociedad será la Junta General y se entenderá constituida tanto cuando se reuna previa convocatoria realizada a tal fin, como cuando reunidos todos los socios, decidiera celebrarla.-----

ARTICULO 12º.- Será Junta General Ordinaria la que ha de reunirse forzosamente dentro de los seis primeros meses de cada año.-----

Tendrá carácter de Extraordinaria cualquier otra Junta que sea convocada por los Administradores, o a petición de los socios que representen al menos el cinco por ciento del Capital Social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. -----

ARTICULO 13ª.- La convocatoria para toda clase de Juntas se hará por medio de cartas certificadas dirigidas al domicilio de cada uno de los socios, con quince días de antelación. -----

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Junta quedará validamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el Orden del día de la misma. -----

ARTICULO 14º.- Todo socio tiene derecho a asistir a la Junta, por sí o por medio de representante, tenga o no la condición de socio. La representación no será válida si se ha conferido a persona jurídica, aunque esta hubiese delegado en persona individual. -----

Los menores o incapacitados, pueden estar representados por sus tutores, aunque estos no sean titulares de participación social. -----

ARTICULO 15º.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos que representen al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que esté dividido el Capital Social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco. -----

Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior: -----

a- El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación



8F2578297

07/2007



de los estatutos sociales, para la que no se exija mayoría cualificada, requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

b- La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

Los acuerdos se tomarán siempre en Junta. -----

ARTICULO 16º.- Los acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la Sociedad serán recogidos fielmente en un libro de Actas, debidamente legalizado, autorizándose aquellas con la firma al pie de las mismas, de los socios designados a tal efecto que actúen como Presidente y Secretario de las reuniones o en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores en representación, uno de la mayoría y otro por la minoría. -----

La Sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan. Cualquier socio podrá con-

sultar este libro registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del Organo de Administración. El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones en la Sociedad, que figuren en el libro registro. -

#### TITULO IV

ARTICULO 17º.- La Junta General designará para representar a la sociedad ante todos los órganos y actividades, alternativamente: ----- -

- a).- Un administrador único.----- -
- b).- Administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco. ----- -
- c).- A dos administradores mancomunados. ----- -
- d).- A un Consejo de Administración de forma colegiada, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros. ----- -

El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de los componentes, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de la petición. ----- -

La convocatoria se hará por medio de cartas certificadas con acuse de recibo dirigidas al domicilio que conste en la sociedad de cada uno de los administradores, con quince días de antelación al de la celebración de la reunión. ----- -

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. ----- -

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesaria-

07/2007



mente en otro consejero. -----

Salvo los acuerdos en que la Ley exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes. -----

Si la Junta no los hubiere designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, uno o varios vicepresidentes, así como la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, que podrá ser Consejero o no, en cuyo caso asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. -----

La Junta General de la Sociedad será la encargada de aceptar la dimisión de los Consejeros y procederá a designar Consejeros en caso de producirse vacantes. -----

Las discusiones y acuerdos se llevarán a un Libro de Actas. -----

Dichos administradores a los que corresponde el poder de representación, ante todos los órganos y actividades, estarán investidos de los más amplios poderes y facultades, pudiendo recaer el nombramiento en cualquier persona, tenga o no la cualidad de socio. -----

El Organismo de administración, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda, en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la

Ley o por estos Estatutos a la Junta General.-----

No pueden ser administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio, y no podrán estar afectos a ninguna clase de incapacidad ni incompatibilidad de las señaladas en la Ley de 11 de mayo de 1.995.-----

Tampoco podrán ser administradores de la sociedad los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con actividades propias de la sociedad de que se trate.-----

Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la sociedad, salvo acuerdo de la Junta General votando a favor del acuerdo al menos dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital.-----

El cargo de administrador se ejercerá por tiempo indefinido, sin perjuicio de poder ser cesados en cualquier momento, por acuerdo de la Junta General de los socios que representen más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.-----

El Organo de Administración tendrá la total representación y administración de la sociedad.-----

A continuación se detallan algunas de las facultades que corresponden

07/2007



al Organo de Administración, aunque las mismas no se inscriban en el Registro Mercantil y ello solamente a efectos meramente informativos pero no limitativos: -----

a) El nombramiento y separación del personal técnico, administrativo y subalterno de la Sociedad y la fijación de sus sueldos, haberes y gratificaciones. -----

b) Administrar, regir y gobernar todos los negocios y bienes sociales y al efecto celebrar contratos de arriendo, incluso arrendamientos financieros, percibir rentas, productos o utilidades de todo genero, hacer cobros, pagos, rendir y pedir cuentas a quienes las tengan pendientes con la Sociedad, disponer de los fondos, valores y efectos que la misma pertenezcan, realizando con ello toda clase de operaciones; abrir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, disponer de sus saldos; constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos, librar, aceptar, avalar, negociar, protestar o pagar y descontar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos de giro. -----

c) Comparecer ante toda clase de autoridades de cualquier grado o jurisdicción, ejercitando las acciones que competan a la Sociedad en los Tribunales, así ordinarios como extraordinarios, emprendiendo actuaciones civiles, criminales, de jurisdicción voluntaria, nombrando Letrados, Procura-

dores y Peritos de todas clases y otorgando los poderes necesarios sin limitación de clase alguna, pudiendo desistir de los pleitos entablados, transigiendo o no, sin precisión para ejercer las acciones judiciales o administrativas enumeradas y cualquiera otra autorización de la Junta General. ----- -

d) Comprar, vender, permutar o por cualquier otro título, adquirir o enajenar muebles y cualesquiera efectos propios del tráfico mercantil habitual de la Sociedad, por los precios, condiciones o garantías que estimen convenientes. ----- -

e) Dar o tomar dinero a préstamo de cualquier organismo o entidad oficial o particular, abriendo o cancelando cuentas de crédito si fuera preciso; reconocer deudas, contraer obligaciones y constituir, cancelar, disponer, ceder, dividir o modificar hipotecas y cualquiera especie de derechos reales. -

f) Tomar parte en subastas y concursos, hacer propuestas, aceptar adjudicaciones de obras y servicios, cederlas a terceros, ejecutarlas y percibir su importe. ----- -

g) Celebrar toda clase de actos y contratos, tanto de dominio como de administración, declaraciones de obra nueva y constitución de propiedad horizontal, otorgando los documentos públicos o privados que sean pertinentes. ----- -

h) Proponer a las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, todas las iniciativas, mejoras, modificaciones o consultas precisas en el desarrollo del objeto social, resolviendo al mismo tiempo las consultas de los socios en relación con los mismos. ----- -

i) Presentar a las Juntas Ordinarias los Balances y las Cuentas de Pérdi-

07/2007



das y Ganancias reglamentarios, con todos los datos precisos para aclarar cualquier aspecto de los que se sometan a consideración de la Junta. -----

j) Reglamentar y dirigir los negocios sociales. -----

k) Otorgar poder a persona o personas naturales o jurídicas con todas o con alguna de las facultades que a tenor de los presentes Estatutos o acuerdos de la Junta General, le competen, excepto aquéllas que, conforme a la legislación vigente, sean privativas de la Junta y por tanto, indelegables. ---

#### TITULO V

ARTICULO 18º.- El Organó de Administración de la Sociedad está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. -----

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. -----

Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con esta Ley y con lo previsto en el Código de Comercio. -----

ARTICULO 19º.- Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria de forma inmediata y gratuita los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el Informe de Gestión y en su caso, el Informe de los Auditores de Cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria. -----

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos el cinco por ciento del capital social podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas, con cargo a la sociedad, impida o limite este derecho. -----

ARTICULO 20º.- Se aplicará a las cuentas anuales de la Sociedad lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas sin perjuicio de lo establecido en este artículo. -----

Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en la proporción correspondiente a sus respectivas participaciones sociales. -----

ARTICULO 21º.- De acuerdo con lo establecido por la Ley y el párrafo primero del artículo 12 de estos Estatutos, la Junta General de socios deberá aprobar las cuentas Anuales en todas sus partes. -----

#### TITULO VI

ARTICULO 22º.- La Sociedad se disolverá por las causas previstas en el artículo 104 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás legislación aplicable. -----

Acordada la disolución se abrirá el periodo de liquidación que se lleva-

07/2007



ra a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.-----

ARTICULO 23º.- Para la liquidación de la Sociedad se estará a lo que en su día establezca la Junta General de Socios y las disposiciones vigentes en esta materia.-----

El socio que hubiere aportado bienes o negocios perfectamente identificables en el momento de la liquidación tiene preferencia en cuanto a su adjudicación.-----

#### TITULO VII

ARTICULO 24º.- Quedan sometidas a arbitraje todas las cuestiones litigiosas que deriven de la aplicación del contrato de sociedad sea entre esta o uno o más socios entre sí, salvo las que por ley no pueden sujetarse a esta sumisión.-----

Y quedan obligados a cumplir la decisión de los arbitros todos los socios actuales o futuros, por el mero hecho de serlo.-----

En cualquier caso esto no afectará a lo establecido en los artículos sexto y séptimo de estos Estatutos, cuyo contenido ha de respetarse.-----

En cuyos términos quedan concluidos estos estatutos para ser consentidos mediante el otorgamiento de la pertinente escritura pública.-----



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELEF. 902 88 44 42  
28006 MADRID

CERTIFICACION N<sup>o</sup>. 07244557

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. GERARD JICQUEL,  
en solicitud presentada con fecha 15/10/2007 y número de entrada 07246437

**CERTIFICO:** Que NO FIGURA registrada la denominación

**### SAMSIC SOCIAL, SOCIEDAD LIMITADA ###**

En consecuencia, **QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION** a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Dieciséis de Octubre de Dos Mil Siete.



EL REGISTRADOR,

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

8F2578302

07/2007



ES PRIMERA COPIA de su original, a que se comita y en donde se dejó anotada su saca. La expido para la entidad constituida, en quince folios números 8F2578288 y siguientes en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Santander, a cinco de diciembre de dos mil siete. -DOY FS.

FE PÚBLICA NOTARIAL

DE PRADA DIA

*[Handwritten signature]*

APLICACION ARANCEL. DISPOSICION ADICIONAL 3ª, LEY 8/89.

Base: 30.000

Año: 2.4.5.7

Desc: 32701

300 euros

5/2 108





DOCUMENTO PRESENTADO

DIARIO

ASIENTO

### REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

2.008  
17.729,0

1.852

152

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe documento precedente de conformidad con los artículos del Reglamento del Registro Mercantil y habiendo en el artículo 15 de dicho Reglamento, ha resuelto

**Tomo : 25.262 Folio : 20 Sección : 8**  
**Inscripción : 1**

P.º de la Castellana, 44 - 28046  
previo examen y calificación de los artículos 18 del Código de Comercio se ha dado cumplimiento a lo procedido a su inscripción e  
**Hoja : M-454834**

**Entidad: SAMSIC SOCIAL SL**

#### OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

.-NO SE INSCRIBE la enumeración de facultades contenidas en los Estatutos Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.  
Se hace constar la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s en el Artículo 17 de la inscripción practicada en este Registro en virtud de este documento, en el Registro de Resoluciones Concursales conforme a lo dispuesto en el artículo 185 bis del Reglamento del Registro Mercantil

N.I.F. - E-81458566

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999 y 6/2000  
BASE: DECLARADA  
MNOS 9/M: CIENTO NOVENTA Y TRES CON SIETE CÉNTIMOS  
\*\*\*\*\*193,07

Madrid, 07 de FEBRERO de 2008  
EL REGISTRADOR,



INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS  
DE ANISTIA EN ECONOMIA SOCIAL CON R.D.L. 3853/2006